

El Bolsón, 10 de marzo de 2026

**VISTOS:** estos autos caratulados: “R.S.L.D. S/ INF. ART. 40 A) Y ART. 41 INC. E) DE LA LEY 5592” (Expte. n° EB-00187-JP-2026).

**Y CONSIDERANDO:** Que por las características de los hechos que dieron lugar a la contravención, así como la inquietud canalizada por la sede local de la Universidad de Río Negro, entiendo imprescindible dictar con carácter cautelar una medida de restricción del imputado tanto a la sede de la Universidad, como a la persona del Sr. E., empleado de la Universidad con quien se ensañara especialmente.

Asimismo, tengo en cuenta que situaciones similares se sucedieron en dos oportunidades consecutivas, dando lugar a la intervención policial y posterior aprehensión del Sr. R. en dos días, lo que muestra su nula intención de no seguir molestando.

Por lo expuesto:

**RESUELVO:**

1º) Dictar la prohibición de acercamiento de L.D.R.S. a la sede local de la Universidad Nacional de Río Negro. No podrá ingresar al edificio de ninguna manera, ni estacionarse frente al mismo ni circular por esa vereda. Queda estrictamente prohibido afectar la integridad y la tranquilidad de estudiantes y personal de la Universidad, así como del edificio.

La medida abarca la prohibición de molestar mediante llamadas telefónicas, mensajes de cualquier tipo, Whatsapp, publicaciones en redes sociales o similares, escritos, imágenes, pintadas, así como perturbar su tranquilidad mediante cualquier otra forma directa e indirecta.

2º) Dictar la prohibición de acercamiento de L.D.R.S. a R.E.. No podrán acercarse a menos de 200 metros de su persona, donde quiera que esté; de su vivienda y de sus lugares de trabajo y/o estudio. La medida abarca la prohibición de molestar mediante llamadas telefónicas, mensajes de cualquier tipo, Whatsapp, publicaciones en redes sociales o similares, así como perturbar su tranquilidad mediante cualquier otra forma, directa o indirecta.

3º) **APERIBIMIENTO:** En caso de que no se cumpla la Prohibición de Acercamiento en cualquiera de sus puntos, se aplicarán las sanciones contempladas en la ley de Violencia Familiar y en el Código Penal por el delito de desobediencia. Para ello deberá

acercarse a la Comisaría de la Familia y realizar la correspondiente denuncia penal, que tramitará en la Fiscalía.

4°) Líbrese oficio a la Comisaría 12<sup>a</sup>, a la Comisaría de la Familia y al 911 a fin de hacerles saber el contenido de la presente y solicitar su inmediata intervención ante cualquier incumplimiento, dando aviso a este Juzgado.

Marcelo Muscillo

Juez de Paz